

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LVII.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE JUNIO DE 1924

NUM. 23.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 18, y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los recibidos y avisos se insertarán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se refieran de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ANTONIO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades que le concede la Ley para Elecciones de Poderes Federales, promulgada el 19 de julio de 1918, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo 1º—Se deroga el Decreto expedido por el Ejecutivo del Estado, con fecha 24 de octubre de 1923, que estableció la División Territorial que debería regir en las próximas elecciones de Poderes Federales.

Artículo 2º—Como consecuencia del artículo anterior, las elecciones que se efectuarán el día 6 del próximo mes de julio, se sujetarán a la División que ha venido rigiendo desde el treinta de septiembre de mil novecientos dieciséis.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Pachuca de Soto, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos veinticuatro.—Antonio Azuara.—Lic. Javier Rojo Gómez, Secretario General

PODER JUDICIAL

República Mexicana.—Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.—2ª Sala.

"Pachuca, dieciocho de febrero de mil novecientos veinticuatro.—Vistos estos autos en el recurso de casación interpuesto por la señora Elena Márquez viuda de Roldán, patrocinada por el señor Lic. Camilo Córdova, contra la ejecutoria de la 1ª Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha 18 de octubre de mil novecientos diecinueve, pronunciada en el juicio hipotecario promovido contra aquella por la señora Regla Díaz de Paz, patrocinada primero y representada después por el señor licenciado Leonides Barranco Pardo sobre pago de la cantidad de \$3,000 réditos vencidos y por vencer hasta efectuarse el pago, más las costas, gastos, daños y perjuicios, siendo los prenombrados vecinos de esta ciudad.

RESULTANDO I.—Por escrito de fecha 31 de agosto de mil novecientos diecisiete que firmó la señora Regla Díaz de Paz con su esposo el señor José Paz Moreno, aquella demandó en juicio hipotecario a la señora Elena Márquez de Roldán el pago de la cantidad de \$3,000.00 tres mil pesos que ésta mancomunadamente con su esposo

el señor Rafael Roldán adeuda a dicha señora Díaz de Paz, así como el de los réditos vencidos y los que se venzan hasta efectuarse dicho pago, a razón de nueve por ciento anual, costas, gastos, daños y perjuicios, el cual pago fué garantizado con hipoteca especial constituida sobre las casas números 12 y 13 de la calle Pedro Moreno de esta ciudad, apoyándose la demanda en los siguientes hechos: que los señores Elena Márquez de Roldán y su esposo Rafael Roldán celebraron con la demandante un contrato de mútuo con interés de la suma de \$3,000.00 tres mil pesos plata por el que se obligaron aquéllos mancomunadamente a devolver la expresada cantidad, preferentemente en moneda de plata y oro, el 29 de diciembre de mil novecientos diecisiete, reconociendo sobre ella el interés de nueve por ciento anual que pagarían por trimestres adelantados en el domicilio de la citada demandante: que convinieron así mismo los deudores en que la falta de pago de dos trimestres sería motivo no sólo para dar por vencido el plazo estipulado para el pago sino también para exigir en juicio hipotecario la devolución del capital e intereses y, en que de ser compelidos a ello judicialmente, no podrían oponer más excepción que la de pago y si alegaban alguna otra, desde que se opusiera, el capital causaría el rédito mensual de cinco por ciento: que los mencionados deudores convinieron igualmente en que se les hicieran las notificaciones en la casa número trece de la calle de Pedro Moreno y en que consentirían la sentencia que se pronunciara en Primera Instancia como si fuera ejecutoriada, obligándose además a entregar a la demandante o al depositario que ésta nombrara, aun cuando éste careciera de bienes, cuando se promoviera el juicio correspondiente, la tenencia de las fincas hipotecadas, debiendo servir de base para las posturas al sacarse éstas a remate, su valor fiscal, sin pedir en ningún caso los mencionados deudores reducción de pensiones, aún en caso fortuito o de fuerza mayor, no habiendo cumplido los expresados deudores con la obligación que se impusieron de cubrir los intereses causados: y, citando como fundamento de derecho los artículos 1366, 1764, 1787, 2588, 1460, 1462, 1337, 1315 del Código Civil y 957, 961, 964 y 137 fracción III del de Procedimientos Civiles, la actora pidió que se emplazara a la señora Márquez de Roldán para que dentro del tercer día opusiera las excepciones que tuviera, se expidiera y fijara la cédula hipotecaria correspondiente, de acuerdo con lo prevenido por los artículos 965 y 966 del citado Código de Procedimientos Civiles, se expidieran las copias de dicha cédula para su registro y publicación, se previniera a la demandada que dentro de tres días nombrara perito valuador y se certificara en autos que el señor licenciado Barranco Pardo tiene registrado su título profesional.

RESULTANDO II.—Del testimonio de la escritura de fecha 28 de diciembre de mil novecientos quince, base de la demanda, en el que está inserto un certificado de gravámenes de fecha 23 del mismo diciembre aparece: que los señores Rafael Roldán y Elena Márquez de Roldán reconocieron deber a la señora Regla Díaz de Paz la suma de \$3,000.00 tres mil pesos que obtuvieron de ella en calidad de préstamo que mancomunada y solidariamente

se obligaron a pagar con el rédito de nueve por ciento anual, el capital, entre el veintinueve de diciembre de mil novecientos dieciséis al veintinueve de diciembre de mil novecientos diecisiete y los réditos, por trimestres adelantados, siendo la falta de pago de dos trimestres continuos o discontinuos motivo para dar por vencido el plazo y por exigible desde luego la devolución del capital con todo lo más que proceda, debiendo hacerse todo pago preferentemente con moneda de plata u oro del cuño mexicano corriente y en su defecto con la física o representativa de forzosa circulación y libres dichos pagos de todo descuento por contribuciones o impuestos ordinarios o extraordinarios, creados o por crear y en caso de ser compelida la acreedora a pagar éstos, podría desde luego exigir con la acción real hipotecaria o con la que proceda el pago del capital e intereses hasta la terminación del plazo y en caso de un juicio para obtener el cumplimiento de toda o de alguna de las obligaciones que se originan de este contrato, no opondrían los deudores otra excepción que la de pago y si interpusieren otra que dilate el juicio, el capital causaría el rédito mensual de cinco por ciento desde que la excepción fuese opuesta, recibiendo, en caso de juicio, los deudores todas las notificaciones en la casa número trece de la calle Pedro Moreno aunque no vivieran allí y consentirían la sentencia que se pronunciara en primera instancia como ejecutoriada sin tener derecho a interponer contra ella ningún recurso ordinario o extraordinario, entrando, tan pronto como se promoviera el juicio, a la acreedora o al depositario que ésta nombrara, tuviera o no bienes para caucionar su manejo, las casas hipotecadas números doce y trece de la calle Pedro Moreno, consintiendo en que en caso de remate sirvan de base para las posturas los valores fijados de dichas fincas y no pedirían reducción de pensiones por caso fortuito o fuerza mayor y en caso de juicio no se les admitirá otra excepción que la de pago que garantizan dejando especial y señaladamente hipotecadas en primer lugar las casas de que se ha hecho referencia, la hipoteca extensiva a los réditos caídos de más de diez años y por último que los mismos deudores se obligan a no oponer la prescripción, si no haciendo los pagos en los plazos estipulados, la acreedora no les exigirá, renunciando también los artículos 1361, 1203, 1209, 1061, 1161, 1164, 1782, 1815 a 1819, 1212, 1199, 1801, del Código Civil 77, 302, 608, 633, 634, 640 inciso primero y 974 del de Procedimientos Civiles, siendo además a su cargo los gastos de la escritura de que se trata y los de la cancelación de la hipoteca, en su caso. La escritura de referencia fué registrada el doce de enero de mil novecientos dieciséis y el veintiocho de noviembre del mismo año los expresados señores Roldán y Márquez de Roldán con autorización de aquél y la señora Díaz de Paz con la de su esposo el señor Moreno validaron para todos los efectos de la Ley y para los mismos revalidaron en todo su contexto, por si fuere nula, la escritura de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos quince de que se ha hecho mérito, inscribiéndose dicha escritura en el Registro Público de la Propiedad el día ocho de agosto de mil novecientos diecisiete.

RESULTANDO II. Por auto de fecha seis de septiembre de mil novecientos diecisiete se mandó fijar la cédula hipotecaria respectiva por falta de pago de pensiones solo en la casa número trece de la calle Pedro Moreno perteneciente a la demandada, se ordenó su publicación en el "Periódico Oficial", que se expidieran las copias necesarias para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, se notificara a la demandada señora Márquez de Roldán con el apercibimiento de ley para que dentro de tres días contestara la demanda y opusiera las excepciones que tuviera y manifestara si aceptaba el depósito de la finca o se allanaba a entregarla a la acreedora, que cada parte nombrara dentro del mismo término su perito valuador y se pusieran de acuerdo para el nombramiento del tercero, apercibidas de que lo haría el Juzgado en su rebeldía. Al notificarse esta determinación a la señora Díaz de Paz, dijo reservarse los derechos que le otorgan los artículos 15 del Código de Procedimientos Civiles y 1646, 1774,

1775, 1787 y 1788 del Código Civil para el caso probable de que la casa número trece de la calle Pedro Moreno alcance a cubrir la suerte principal, gastos judiciales y costas del juicio. El once de septiembre del mismo año 1917 y antes de ser notificada la señora Elena Márquez viuda de Roldán del auto de fecha seis del citado mes y año de que se ha hablado, presentó un escrito en que manifiesta que está en la creencia de que se ha entablado o se entablará en su contra por la señora Díaz de Paz una demanda para exigirle el pago de \$ 3,000.00 tres mil pesos que le adeuda y aunque pudiera oponerse a dicha demanda por no haberse vencido el plazo de la obligación ni estar constituida en quiebra ni en estado de insolvencia y porque estando en vigor el decreto de fecha catorce de diciembre de mil novecientos dieciséis no puede ser compelida a pagar contra su voluntad y porque, siendo por otra parte mancomunada la obligación con la testamentaria de su esposo el señor Rafael Roldán que apenas se encuentra en la sección primera, no puede exigírsele el pago de dicha obligación pero para justificar que rehúsa el cumplimiento de la que le corresponde, dice estar dispuesta a pagar a la señora Díaz de Paz en la misma especie de moneda en que le hizo el préstamo o su equivalencia en plata con arreglo a la tarifa contenida en la circular de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos dieciséis, a cuyo efecto pidió se diera vista con dicho escrito a su acreedora a fin de que desde luego pudiera presentar su liquidación, si estuviera conforme o en caso contrario, justificque antes de que se mande expedir y fijar la cédula hipotecaria, que se encuentra en alguno de los casos de que se hace mérito. El veintinueve del mismo septiembre se dió vista a la parte de la señora Díaz de Paz con el mencionado escrito y contestó al manifestarse la determinación respectiva que por ser extemporánea e importuna las excepciones que alega la demandada no deben tomarse en consideración, pues de oponer dichas excepciones debería ésta oponerlas en su oportunidad y no antes de contestar la demanda, lo cual no es lo que la ley autoriza. El día veintinueve del mismo septiembre se nombró a la señora Márquez viuda de Roldán perito valuador de fama y le dió plazo de tres y el tres de octubre del mismo se fijó en la casa número trece de la calle Pedro Moreno la cédula hipotecaria mandada expedir y fijar en la misma fecha. El veintinueve del mismo septiembre referido la señora Márquez viuda de Roldán contestó la demanda entablada en su contra manifestando que habiendo sido contraída la deuda de que se trata en mil novecientos quince en papel de la llamada emisión de Veracruz y estando dentro del plazo denominado moratorio, no podía la señora Díaz de Paz exigir el cumplimiento de la obligación y que oponía además la excepción perentoria de nulidad que en su oportunidad quedaría demostrada. De este escrito se mandó dar vista por tres días a la parte contraria quien, renunciando dicho término en el acto de notificársele la determinación respectiva y sin expresar nada respecto a la excepción de nulidad, dijo que la de moratorio opuesta con aquella debía desecharse conforme al artículo 39 del Decreto de fecha catorce de diciembre de mil novecientos dieciséis por estar exceptuadas de ella las obligaciones que fueron contraídas después del nueve de septiembre de mil novecientos catorce y en las que se hubiere pactado expresamente pagar en moneda metálica en cuyo caso está la obligación objeto de la demanda, como es de verse de la escritura correspondiente. Por auto de fecha cinco del citado octubre se dió por contestada la demanda en el sentido que pidió la demandada y por opuestas las excepciones de que se ha hecho referencia, a solicitud de la parte actora se mandó abrir una dilación probatoria y tener al señor licenciado Barranco Pardo como apoderado de la señora Díaz de Paz en vista del testimonio del Poder que exhibió.

RESULTANDO IV. La parte actora rindió como pruebas lo documental consistente en el testimonio de la escritura de mutuo con interés y censo consignativo con hipoteca y el de la revalidación de la misma otorgada por

(Pasa a la página 240)

Administración de Rentas del Distrito de Pachuca

CUARTA ALMONEDA

El Ciudadano Gobernador del Estado, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1º del Decreto núm. 76, ha dispuesto que se vendan en subasta pública los terrenos de la ex-Hacienda del "Cuervito" y ex-Panteón de San Rafael", ubicados en esta Capital.

Por lo tanto, y de acuerdo con lo dispuesto en la fracción X del artículo 2º de la ley número 1,083, se pone en conocimiento del público, que el próximo día 23 de junio del año en curso a las 11 (once) horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la cuarta almoneda de los terrenos pertenecientes a la ex-Hacienda de "El Cuervito", y ex-Panteón de "San Rafael" (COLONIA FRANCISCO I. MADERO) de esta Ciudad, conforme al plano parcelario levantado por la Sección de Catastro, en la forma siguiente:

Fracción perteneciente a la ex-Hacienda "El Cuervito"

MANZANA NUM. I

Núm.	Número del Lote	Superficie del lote en metros cuadrados	Valor Total
1	1	189-84	
2	3	365-57	\$ 346 99
3	4	302-17	533 01
4	5	279-44	440 57
5	6	293-04	433 68
6	7	288-64	412 69
7	8	285-23	420 85
8	9	275-44	420 25
9	10	267-19	407 43
10	11	258-94	389 58
11	12	199-52	377 55
12			391 06

MANZANA NUM VII

Núm.	3	470-00	
"	4	470-00	\$1,027 89
"	5	470-00	1,027 89
"	6	470-00	1,027 89
"	7	470-00	1,027 89
"	8	282-00	616 74
"	9	282-00	616 74
"		540-00	1,180 98

MANZANA NUM. VIII

Núm.	3	470-00	
"	5	470-00	\$1,027 85
"	6	470-00	1,027 85
"	7	470-00	1,027 85
"	8	305-50	668 14
"		305-50	668 14

MANZANA NUM. IX

Vendido a la Compañía Real del Monte y Pachuca.

MANZANA NUM. X

Núm.	1	470-00	
"	2	470-00	\$ 856 55
"	3	470-00	856 55
"	4	470-00	856 55
"	5	470-00	856 55
"	6	470-00	856 55
"	7	470-00	856 55
"	8	282-00	513 95
"	9	282-00	513 95
"	10	532-00	969 57
"		540-00	989 99

MANZANA NUM. XI

Núm.	1	470-00	
"	2	470-00	\$ 856 58
"	3	470-00	856 58
"	4	470-00	856 58
"	5	470-00	856 58
"	6	470-00	856 58
"	7	470-00	856 58
"	8	282-00	513 95
"	9	282-00	513 95
"	10	540-00	989 99
"		532-00	969 57

MANZANA NUM XII

MANZANA NUM. XVII

"	1	333-50	
"	2	333-50	607 82
"	3	333-50	607 82
"	4	333-50	607 82
"	5	333-50	607 82
"	6	333-50	607 82
"	7	333-50	607 82
"	8	333-50	607 82
"	9	333-50	607 82
"	10	333-50	607 82
"	11	333-50	607 82
"	12	333-50	607 82

MANZANA NUM. XVIII

Núm.	1	540-00	
"	2	540-00	\$ 787 32
"	3	364-25	787 32
"	4	364-25	531 09
"	5	505-25	531 09
"	6	505-25	1,409 86
"	7	528-75	1,409 86
"	8	528-75	1,354 13
			1,364 13

MANZANA NUM. XIX

Núm.	1	540-00	
"	2	540-00	\$ 787 32
"	3	364-25	787 32
"	4	364-25	531 09
"	5	505-25	531 09
"	6	505-25	736 66
"	7	528-75	736 66
"	8	528-75	770 93
			770 93

MANZANA NUM. XX

Núm.	1	525-00	
"	2	525-00	\$ 574 10
"	3	661-50	574 10
"	4	661-12	803 55
"	5	545-62	803 55
			596 65

MANZANA NUM. XXI

Núm.	1	210-00	
"	2	279-50	\$ 229 64
"	3	222-75	305 64
"	4	533-00	243 59
"	5	283-50	582 84
"	6	331-25	310 02
"	7	398-25	362 24
			456 51

MANZANA NUM. XXII

MANZANA NUM. XXIX

Núm.	1		340-75	
"	2		340-75	\$ 372 67
"	3		340-75	372 67
"	4		340-75	372 67
"	5		340-75	372 67
"	6		340-75	372 67
"	7		381-87	417 59
"	7		320-18	350 13

MANZANA NUM. XXX

Núm.	1		340-75	
"	2		340-75	\$ 372 62
"	3		340-75	372 62
"	4		340-75	372 62
"	5		340-75	372 62
"	6		833-25	911 17
"	6		476-87	521 47

FRACCION B.

Núm.	1		352-50	643 17
"	2		352-50	643 17

FRACCION C.

Núm.	1		376-00	\$ 685 26
"	2		393-62	717 97

FRACCION D.

Núm.	1		402-50	\$ 586 85
"	2		432-00	630 23
"	3		836-00	1,046 85

FRACCION E.

Núm.	1		437-25	\$ 318 77
------	---	-------	--------	-----------

Pachuca de Soto, junio 11 de 1924.

El Administrador de Rentas,

Santiago Hernández.

los señores Roldán y Márquez de Roldán a favor de la señora Díaz de Paz y también rindió la confesional por medio de posiciones que absolvió la demandada, apareciendo de dicha diligencia, lo siguiente: que la señora Márquez viuda de Roldán no sabía, al recibir el préstamo de la señora Díaz de Paz que el papel llamado de Veracruz circulara en el comercio de Pachuca con un valor efectivo a la par teniendo como unidad el peso mexicano; que no es cierto que el principal motivo que obligó a la absolvente a contratar en compañía de su esposo el préstamo que les hizo la señora Díaz de Paz fuera a redimir la misma casa hipotecada de que se trata, de una hipoteca anterior porque no era la de ella la casa hipotecada sino la de su esposo y aunque la hipoteca de esta casa no estaba vencida, se pagó de la cantidad recibida; que, advirtiendo que esta hipoteca no estaba vencida, recibieron del señor Arnulfo Osorno en monedas de oro y no de plata el importe de dicha hipoteca; que al señor Osorno le pagaron su crédito y los réditos con el papel de Veracruz que recibieron; que es cierto que pagó el crédito del señor Osorno con el papel de Veracruz que le entregó la señora Díaz de Paz a la par con la unidad del peso mexicano; que el sobrante lo invirtieron su esposo y ella en gastos de subsistencia y otras necesidades de familia, haciendo diversos cambios, quedándose y habiendo perdido parte por no haber sido posible cambiarlo todo; que no es cierto que al invertir el dinero que recibió en papel de Veracruz adquiriera los efectos de comercio a la par con la unidad legal del peso mexicano y por último que no es cierto que cuando su esposo y ella recibieron el dinero de la señora Díaz de Paz la absolvente estimara cada peso que recibió en papel por su valor de un peso mexicano. La parte demandada rindió la prueba documental consistente en la parte de la escritura de hipoteca en que radica la nulidad alegada como excepción y, aun cuando pretendió rendir la confesional por posiciones, al fin se desistió de ella, expresando: que estando probados los puntos que deseaba probar por las posiciones que ella absolvió, era o le parecía inútil insistir en que la señora Díaz de Paz absolviera las posiciones que le articulaba, y se le tuvo por desistida de dicha prueba.

RESULTANDO V.—A solicitud del señor licenciado Barranco Pardo, apoderado de la señora Díaz de Paz, se pidió informe al señor Administrador de Rentas del Distrito sobre el valor que tiene fijado en los padrones respectivos la casa número trece de la calle Pedro Moredo, contestando dicha oficina que el valor fiscal de la casa mencionada era la cantidad de \$819.00 ochocientos diecinueve pesos. El mismo señor licenciado Barranco Pardo recusó sin causa al C. Juez del Ramo Civil que conocía del negocio y en esa virtud pasaron los autos del juicio de que se trata al Juzgado Primero del Ramo Penal, pero por haber recusado también sin causa a éste la señora Márquez viuda de Roldán, los autos de referencia pasaron al Juzgado 2º del Ramo Penal, donde, después de hacerse saber a las partes su radicación, a solicitud del apoderado de la parte actora se señaló día y hora para la audiencia de alegatos, en la cual la parte de la señora Díaz de Paz, sin ocuparse de la excepción de moratorio, sostuvo haber probado debidamente su acción y atacando la procedencia de la excepción de nulidad por las razones que adujo, terminó por pedir que se desechara dicha excepción y se condenara a la señora Márquez de Roldán al pago de las prestaciones exigidas, y la parte de la última, sin ocuparse tampoco de la excepción de moratorio sino sólo de la nulidad, sostuvo su procedencia haciendo otro tanto en los apuntes de alegatos que presentó para que se tuvieran en cuenta al pronunciarse el fallo que pidió fuera absolutorio. Citadas las partes para sentencia el C. Juez Segundo del Ramo Penal con fecha veintidós de julio de mil novecientos dieciocho pronunció la que correspondía terminando, entre otras con las siguientes proposiciones resolutivas: Primero. Se absuelve a la señora Elena Márquez Vda. de Roldán de la acción hipotecaria ejercitada en su contra por la señora Regla Díaz de Paz sobre el pago de la cantidad de tres mil pesos, réditos, gastos y costas, daños y perjuicios; en consecuencia, levántase la cédula

hipotecaria en los bienes de la demandada cancelándose el registro correspondiente.—Segundo. Se condena a costas de la instancia a la señora Regla Díaz de Paz, fundándose el expresado funcionario en que por la ley de pagos de catorce de diciembre de mil novecientos dieciseis, artículos 2 y 4, no ha podido exigirse a la deudora el cumplimiento de la obligación, no entrando al análisis de la escritura hipotecaria ni de la excepción de nulidad opuesta por estimarlo innecesario.

RESULTANDO VI.—La parte actora apeló de la sentencia de primera instancia y admitido que fué el recurso en ambos efectos pasaron los autos a la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado señalada para conocer de dicho recurso, donde se substanció; pero como no se ofreciera prueba, a solicitud de la señora Márquez viuda de Roldán se citó para la vista, celebrándose ésta con asistencia sólo del apoderado de la parte actora que alegó verbalmente lo que a los derechos que representa convino, agregándose al Toca los apuntes que ambas partes presentaron en los cuales la demandada hizo hincapié en que el inferior no se ocupó de analizar la excepción perentoria que opuso de nulidad de la hipoteca, insistiendo en las mismas razones que expuso en sus apuntes de alegato en primera instancia para apoyar la procedencia de dicha excepción y la legalidad de la sentencia apelada; y la parte actora en sus apuntes, después de hacer una relación de los autos, ataca con los razonamientos que estimó del caso la procedencia de la excepción de moratorio tenida en cuenta por el inferior en la sentencia recurrida y la de la excepción de nulidad de la cual no se ocupó debiendo haberlo hecho, terminando por pedir la revocación de la aludida sentencia se declararon

(Continuará)

SECCION DE AVISOS

Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento. México.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por los señores ingenieros José Mares y Luis Lavat, para aprovechar 4500 litros por segundo de las aguas del río Moctezuma que existe entre los Estados de Querétaro e Hidalgo, en fuerza motriz la cual solicitud de conformidad con lo prevenido por la Ley de la materia se manda publicar para que las personas que se consideren con derecho se presenten a oponerse.

C. Secretario de Agricultura y Fomento: Los suscritos ingenieros José Mares y Luis Lavat, Mexicanos, vecinos de México, D. F., recibiendo notificaciones en la Avenida Juárez número 44.—Ante usted respetuosamente exponen que desean concesión para utilizar las aguas manzas del río Moctezuma que existe entre los Estados de Querétaro e Hidalgo, Distritos de Cadereyta y Zimapán, respectivamente en la cantidad de cuatro mil quinientos litros por segundo, para fuerza motriz.—Las aguas se tomarán en un punto situado cuatro kilómetros arriba de las Rusias y se devolverán en otro situado a un kilómetro abajo de las mismas Rusias.—Protestamos a usted nuestro respeto y atenta consideración.—México, D. F., a 3 de mayo de 1924.—Luis Lavat.—José Mares.—Rúbricas.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, a 16 de mayo de 1924.—Por Ord. del C. Oficial Mayor, El Jefe del Depto. de Administración, firma ilegible.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 31 de 1924.—Recibido, mayo 31 de 1924.

Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—México.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el C. Procurador adscrito a la Dirección de Tierras, Colonización, Aguas e Irrigación, dependiente de la misma, en representación de los Vecinos del pueblo de San Cristóbal del Estado de Hidalgo, para aprovechar en

(Pasa a la página 241).

	3	372-00		
	4	367-20		
	5	402-50		
		438-00		
				558 79
		MANZANA NUM. XXIV		
Núm.	1	364-00		
"	2	364-00		\$ 464 38
"	3	364-00		464 38
"	4	364-00		464 38
"	5	364-00		464 38
"	6	364-00		464 38
"	7	364-00		464 38
"	8	364-00		464 38
"	9	364-00		464 38
		372-75		475 55
		MANZANA NUM. XXV		
Núm.	1	364-00		
"	2	364-00		\$ 464 38
"	3	364-00		464 38
"	4	364-00		464 38
"	5	364-00		464 38
"	6	364-00		464 38
"	7	364-00		464 38
"	8	364-00		464 38
"	9	364-00		464 38
"	10	364-00		464 38
		MANZANA NUM. XVI		
Núm.	7	460-00		
"	8	460-00		\$ 503 01
				503 01
		MANZANA NUM. XXVII		
Núm.	1	460-00		
"	2	460-00		\$ 503 01
"	3	460-00		503 01
"	4	460-00		503 01
"	5	460-00		503 01
"	6	460-00		503 01
"	7	460-00		503 01
"	8	460-00		503 01
		460-00		503 01
		MANZANA NUM. XXVIII		
Núm.	1	465-75		
"	2	648-00		\$ 509 31
				708 59

		338-25	493-16
		MANZANA NUM. XIII	
Núm.	1	352-50	
"	2	397-50	\$ 513 95
"	3	387-50	696 60
"	4	387-50	564 98
"	5	387-50	564 98
"	6	387-50	564 98
"	7	387-50	564 98
		425-50	620 38
		MANZANA NUM. XIV	
Núm.	1	540-00	
"	2	540-00	\$1,180 98
"	3	364-25	1,180 98
"	4	364-25	796 63
"	5	505-25	796 63
"	6	505-25	1,105 50
"	7	528-75	1,105 50
"	8	528-75	1,156 39
			1,156 39
		MANZANA NUM. XV	
Núm.	1	540-00	
"	2	540-00	\$1,180 98
"	3	364-25	1,180 98
"	4	364-25	796 63
"	5	505-25	796 63
"	6	505-25	1,105 00
"	7	528-75	1,105 00
"	8	528-75	1,156 39
			1,156 39
		MANZANA NUM. XVI	
Núm.	1	333-50	
"	2	333-50	\$ 607 82
"	3	333-50	607 82
"	4	333-50	607 82
"	5	333-50	607 82
"	6	333-50	607 82
"	7	333-50	607 82
"	8	333-50	607 82
"	9	333-50	607 82
"	10	333-50	607 82
"	11	333-50	607 82
"	12	333-50	607 82
			607 82

Núm.	1	276-00	
"	3	264-00	

\$ 601 46
577 37

Fracción perteneciente al ex-Panteón de "SAN RAFAEL"

MANZANA NUM IV

Núm.	1	180-00	\$ 328 05
"	2	250-00	264 50
"	3	275-50	401 68
"	4	270-00	393 66
"	5	208-00	303 27

MANZANA NUM. V

Núm.	1	287-50	\$ 419 18
"	2	319-00	465 05
"	3	341-00	497 18
"	4	267-50	390 02
"	5	267-50	390 02
"	6	284-87	415 35
"	7	215-00	313 47
"	8	215-00	313 47
"	9	215-00	313 47
"	10	287-50	419 18

MANZANA NUM. VI

Núm.	1	248-00	\$ 507 39
"	2	384-25	560 25
"	3	341-00	497 24
"	4	319-00	465 11
"	5	319-00	465 11
"	6	369-75	629 10
"	7	459-00	669 23
"	8	479-25	698 76
"	9	445-50	694 54
"	10	465-75	679 07
"	11	287-00	418 45
"	12	301-00	482 60
"	13	304-50	443 97
"	14	345-00	503 01
"	15	345-00	503 01
"	16	330-00	481 14

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

CONVOCATORIA.

En los autos del juicio verbal sobre firma de una escritura pública, promovidos por don Tomás Islas contra doña Josefa Zavala viuda de Carmona —ahora su sucesión— por auto fechado ayer, el señor Juez de lo Civil del Distrito mandó sacar a remate la séptima parte del fundo minero "El Calvario", ubicado en el Mineral del Chico, sirviendo de base para las posturas la cantidad de setenta y un pesos cuarenta y tres centavos. Lo que se hace saber al público en demanda de postores.

Pachuca, 31 de mayo de 1924.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 4 de 1924.—Recibido, junio 4 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.

EDICTO.

Cítase a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes intestamentarios a bienes de doña Aureliana Flores viuda de de la Cruz, diligencia que deberá tener verificativo en el local de este Juzgado, el décimo quinto día hábil siguiente a la fecha de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" a las diez horas.

Actopan, 23 de mayo de 1924.—El Secretario, *M. Guzmán V.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 30 de 1924.—Recibido, mayo 30 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión del señor Felipe Velázquez, para que con los comprobantes de sus créditos respectivos, se presenten a la diligencia de inventarios y avalúo la que tendrá verificativo el séptimo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" y que se insertará también en "El Independiente".

Pachuca, 3 de junio de 1924.—El Actuario interino, *D. C. Santillán*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 5 de 1924.—Recibido, junio 5 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.

EDICTO.

En el juicio intestamentario del señor Valeriano Montoya, vecino que fué de Atitalaquia, se concedió al Albacea, licencia para la formación del inventario por memorias simples el cual deberá presentar veinte días después de la última publicación oficial.

Tula, Hgo., mayo 22 de 1924.—El Secretario, *J. T. Mayorga*. 3—3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, mayo 22 de 1924.—Recibido, mayo 26 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

Manda el señor Juez Primero de Primera Instancia del Distrito, que se convoque a los que se crean con derecho a los bienes sucesorios de la finada señora Victoria Ca-

macho de Islas, para que dentro de treintadías contados desde la tercera publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, comparezcan a deducir el que les competa.

Tulancingo, mayo veintidós de mil novecientos veinticuatro.—*Aurelio Velázquez jr., Srio.* 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 21 de 1924.—Recibido, mayo 24 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a los acreedores del finado Manuel Alvarez, vecino que fué de Tepeyahualco, Zempoala, para que concurren con los justificantes de sus créditos a la diligencia de inventario y avalúo, que se verificará en el local del Juzgado a las once horas del décimo día útil posterior a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, mayo 28 de 1924.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 29 de 1924.—Recibido, mayo 29 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE MOLANGO.

EDICTO.

Convocáanse a las personas que creanse con derecho a los bienes yacentes de Ignacio Bautista, vecino que fué de Lolotla, para que dentro de los treinta días después de la tercera publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado a deducir el que les asista.

Molango, diciembre 14 de 1923.—El Secretario, *Wlfrido Vargas*. 3—3

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, diciembre 14 de 1924.—Recibido mayo 30 de 1924.

AGENCIA DE MINERÍA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3730, del fundo minero denominado "La Esperanza", con superficie de 10 hectáreas, solicitado por el C. Adalberto Hernández, Azuara y Labra, de nacionalidad mexicano, con domicilio en la Villa de Zacualtipán, 13 calle de Juárez número 1, a nombre de él mismo, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el día 8 de mayo de 1924.

Ubicación: Municipalidad de Nochicoatlán, Estado de Hidalgo, en el lugar conocido con el nombre de Cerros de Ocotepce y Tepezintla.

Colindancias: No existen.

La medida se practicará como sigue: Partiendo del centro del piso de la boca de un Socavón labrado en el punto de Las Adjuntas, en el lugar mencionado, se medirán hacia el N. 50 mts. y hacia el S., otros 50; de la extremidad de las líneas así trazadas y con rumbo al W. se levantarán perpendiculares de 1000 mts. de longitud, cuyos extremos se unirán por medio de una perpendicular común de 100 mts. para cerrar el rectángulo de 10 hectáreas.

El perito que aceptó es el C. Ing. Adán Noble, con domicilio en esta ciudad, calle de Arista, LL.

Certificado de depósito número 768, por valor de \$10.00 y \$1.00 para la Deuda Pública, expedido con fecha 3 de mayo de 1924.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, mayo 16 de 1924.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 13 de 1924.—Recibido, junio 13 de 1924.

COMPANIA MINERA DE SAN JOSE, S. A.

Se hace saber a los señores accionistas de esta Compañía, que por acuerdo del Consejo de Administración de la misma, se ha decretado el séptimo dividendo de cinco dólares por acción, el cual deberá cubrirse a partir del 18 del corriente; en Pachuca, en las oficinas de la Compañía y en México, en el Despacho del señor Jorge Rovalo, calle de Tacuba número 33, de 4 a 6 p. m.

Pachuca, junio 11 de 1924.—A. P. Hermosillo, Secretario. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 11 de 1924.—Recibido, junio 11 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3733 del fundo minero "San José El Socorro", con superficie de 7 hectáreas, solicitado por el C. Pascual C. Pérez, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, 7ª calle de Guerrero 71, a nombre de él mismo, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el día 22 de mayo de 1924.

Ubicación: terrenos del pueblo de La Magdalena, Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo.

No existen colindancias mineras.

El punto de partida es el centro del piso de la boca de un socovón antiguo que se encuentra al pie de la falda SE. de la Loma de La Cueva Colarada, en la corriente del río de El Sabino, el que es conocido con el nombre de San José, y se procederá como sigue:

Lados.	Rumbos.	Longitudes.
Ubi — 1	S. 53°15' E.	350 metros.
1 — 2	N. 36°45' W.	25 ..
2 — 3	N. 53°15' W.	700 ..
3 — 4	N. 36°45' E.	100 ..
4 — 5	S. 53°15' E.	700 ..
5 — 1	S. 36°45' W.	75 ..

El perito que aceptó es el ingeniero Teodomiro Lugo, con domicilio en esta ciudad, Ave. Moctezuma 8.

Certificado de depósito número 778, por valor de \$70.00 y 7.00 más para el pago de la Deuda Pública, expedido el día 19 de mayo de 1924.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, mayo 23 de 1924.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3—1

Administración de Rentas. Pachuca.—Derechos enterados, junio 13 de 1924.—Recibido, junio 13 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3729, del fundo minero "Bolaños de Guadalupe", con superficie de 5 hectáreas, solicitado por las señoras Ma. Cruz Riubí vda. de Ortiz y Aurora de la Vega de Fernández, de nacionalidad mexicanas, con domicilio en Tacubaya, D. F., Ave. Juárez 50, a nombre de ellas mismas, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 7 de mayo de 1924.

Ubicación: Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N., S. Buenaventura y Humboldt; al S., E. y W., terreno libre.

La localización se hará como sigue: Partiendo de un punto situado sobre el larguero S. de San Buenaventura, como a 400 mts. de su mojonera SE. y con rumbo de 81° SE. se medirán 500 mts.; de aquí, normalmente al S., 100 mts.; de aquí, normalmente al W., 500 mts. y de aquí, normalmente al N. 100 mts. al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. José Castanedo, con domicilio en esta ciudad, Hacienda de Purísima Grande.

Certificado de depósito número 767, por valor de \$50.00 y \$5.00 para la Deuda Pública, expedido con fecha 3 de mayo de 1924.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, mayo 19 de 1924.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 14 de 1924.—Recibido, junio 16 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Expediente núm. 3734, del fundo minero denominado POMPIN, con superficie de 30 hectáreas, solicitado por el C. Emilio Paniagua, de nacionalidad mexicano, con domicilio en Real del Monte, Hgo., calle del Aviador A. Paniagua 25, a nombre de él mismo, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 30 de mayo de 1924.

Ubicación: términos de la hacienda de La Huerta, Municipio de Epazoyucan, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N., E. y S., terreno libre; W., Ana Elena.

La localización se hará como sigue: Partiendo del centro de la tabla N. de un tiro antiguo que existe dentro del perímetro denunciado y conocido con el nombre de Tiro de La Cruz Colorada, con rumbo aproximado de 10° NE. se medirán aproximadamente 50 mts. para tocar un punto del lindero N. de las pertenencias denunciadas; de aquí, con rumbo 80° NW. se medirá la distancia necesaria para tocar el lindero E. de Ana Elena; del punto anterior, con rumbo 80° SE. se medirá lo necesario para completar 1000 mts.; de la extremidad de la línea así formada y con rumbo 10° SW. se medirán 300 mts.; de aquí, con rumbo 80° NW. se medirán 1000 mts. y por último, con rumbo 10° NE. se medirán 300 mts. sobre la línea W. de Ana Elena, para cerrar el rectángulo.

El perito que aceptó es el C. Ing. Benjamín Rubio, con domicilio en esta ciudad, Belisario Domínguez 1.

Certificado de depósito número 779 por valor de \$330.00 o. n. expedido el día 27 de mayo de 1924.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, junio 2 de 1924.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 4 de 1924.—Recibido, junio 4 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Expediente núm. 2033, del fundo minero denominado NEPUS, con superficie de 37 hectáreas aproximadas, solicitado por el C. Ing. Constantino Pérez Duarte, de nacionalidad mexicano, con domicilio en la Ciudad de México, 6ª de Velázquez de León, 124-A., a nombre de él mismo, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 23 de noviembre de 1920.

Ubicación: Municipio de El Chico, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N., Arévalo, Neptón, La Laguna, Amp. de La Laguna, Mayola y Purísima; E., Fidelia; S., terreno libre o recientemente denunciado y W., Juanita.

La mensura se sujetará a los trabajos ejecutados para el fundo Cuauhtemec, título número 50054, declarado caduco por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

El perito que aceptó es el mismo denunciante.

Certificado de depósito número 507, por valor de \$370.00 o. n. expedido el día 19 de noviembre de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, junio 4 de 1924.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 5 de 1924.—Recibido, junio 5 de 1924.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO